

**CONTRA: VICTOR MANUEL VALENZUELA MUÑOZ. (AUTOR, CONDENADO).**

**DELITO: ROBO CON VIOLENCIA.**

**R.I.T. N° 67-2020**

**R.U.C. N° 2000384178-3.**

Curicó, quince de Junio de dos mil veintiuno.

**VISTO:**

El día diez de junio del año dos mil veintiuno, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó, presidida por la Magistrada doña Paulina Rodríguez Rodríguez e integrada por las magistradas doña Amelia Avendaño González y doña Jimena Orellana Fuenzalida, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **VICTOR MANUEL VALENZUELA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 16.336.626-6, nacido el 30 de agosto de 1986, 35 años de edad, soltero, pensionado, domiciliado en Población Santa Lucía , pasaje Pozo Almonte N°1036, comuna de Curicó.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público de Curicó representado por el fiscal don Rodrigo Pizarro Mondaca.

La defensa del acusado estuvo a cargo de los Defensores Penales Públicos Licitados don Claudio Córdova Muñoz y doña Valeria Córdova Muñoz.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo al auto de apertura de juicio oral, la acusación fiscal, versa sobre los siguientes hechos y circunstancias: "El día 15 de Abril del 2020, alrededor de las 13:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima Gonzalo Urzúa Urzúa momentos antes había retirado una suma importante de dinero desde un banco comercial de la ciudad de Curicó, específicamente desde la sucursal Carmen de BancoEstado, al salir de dicho lugar fue abordado por el acusado Víctor Valenzuela Muñoz quien con el objeto de sustraerle la suma de dinero que había sacado momentos antes desde este Banco, que era una suma aproximada de \$8.150.000 pesos, para vencer la resistencia de la víctima, lo agredió y forcejeó con él, resultando la víctima con las siguientes lesiones " Esguince y torcedura de la muñeca derecha. Escoriación en codo derecho y contusión a nivel de muñeca derecha, se observa la mano inflamada con mucho dolor a la dorsiflexión en la muñeca derecha" de carácter leve, sustrayendo de esta forma el imputado el dinero, dándose a la fuga del lugar, siendo perseguido por la víctima quien dio cuenta de lo sucedido a peatones los que logran detenerlo, forcejeando nuevamente con el imputado, llegando al lugar Carabineros quienes procedieron a detenerlo encontrándole en su poder el dinero sustraído previamente a la víctima.

**CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS**

La conducta antes señalada, constituye el delito de robo con violencia, establecido y sancionado en el artículo 436 inciso 1º del Código Penal.

**PARTICIPACION QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO**

Se le atribuye al acusado, la calidad de autor del delito de robo con violencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Penal y en grado de consumado, de acuerdo con el artículo 7 del mismo Código.

**CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD**

Al acusado, NO le favorecen atenuantes de responsabilidad penal y NO se invocarán agravantes de responsabilidad penal en su contra.

**PENA REQUERIDA:**

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 259 del Código Procesal Penal y artículos 1, 7, 14 N° 1, 15, 22, 24, 28, 50, 67, 72 inciso 1º y 436 inciso 1º todos del Código Penal, el Ministerio Público solicita se aplique a: VICTOR MANUEL

VALENZUELA MUÑOZ la pena de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, comiso especies incautadas, se ordene su inclusión en el Registro de ADN Criminal, y al pago de las costas.

En su **alegato de apertura** el Fiscal señala estima que será de fácil solución, no se imagina que se discuta la inocencia, más bien cree que se centrará en la calificación jurídica. Acusado fue por lana y salió trasquilado, sujeto conocido por comisión de este tipo delito, ese día lo más probable que haya seguido a la víctima y por su edad haya pensado que era fácil, pero ésta era deportista. Acusado junto a otro sujeto, lo empujan tan fuerte y cae al suelo, y cuando estaba ahí le sustrae el dinero y el otro sujeto las especies que habían caído en el lugar, la víctima sigue a quien se llevó el dinero, grita y le da alcance con otras personas, ve cómo va sacando el dinero de la chaqueta y guardándose en pantalones, se le encuentra cierta cantidad. La defensa dirá que se trató de un ataque repentino a la chaqueta, por ende, se trataría de un robo por sorpresa, no es así, pues, en ese caso se requiere que la conducta se tan rápida que la víctima quede sin capacidad de reaccionar, aquí no ocurre así. Cree que se trata de robo con violencia,

En su **alegato de clausura** pide condena por robo con violencia, pues con la prueba que se rindió, se acreditó el ataque del acusado a la víctima, medio para apropiarse de las especies fue mediante el uso de violencia, agresión física. Lo anterior se acreditó con la prueba a que se refiere.

#### **No Replicó**

**SEGUNDO:** Que, **en su alegato de apertura** la defensa dice que cree que no se acreditarán presupuestos para sostener una condena para un robo con violencia, discute calificación jurídica, acusado no ha negado su participación en los hechos, pero si la dinámica de estos, de la prueba ofrecida no existen antecedentes para sostener lo anunciado por la fiscalía. Estará al mérito de la prueba que se rinda.

**En su Alegato de Clausura**, señala que como ha quedado de manifiesto el Ministerio Público no logró colmar el tipo penal por el cual se pide condena. Se acusa por robo con violencia, ellos han dicho robo por sorpresa, lo determinante es si ejerció violencia para la apropiación. En cuanto a la prueba, declaración del acusado quien honestamente manifiesta todo lo pertinente, se sitúa en lugar, dinámica de los hechos, da detalles donde llevaba la chaqueta la persona, el teléfono, él nunca ha intentado negar su participación, pero si pide sea condenado por lo que corresponde. Declaración de Gonzalo Urzúa, no se puede tener por cierto todo lo que dice, pues hay evidentes contradicciones en lo que manifestó en cuanto a la dinámica de los hechos, primero dice que es empujado y cae y que luego se apropian de la chaqueta, después que no se acuerda si fue cuando cae, en el suelo, en el aire. Da una historia que no tiene ningún correlato, que habría dos sujetos que lo asaltaron, durante la investigación nunca se habló de dos sujetos, declaró ante el fiscal dos veces y una ante carabineros, no lo dijo, si hubiesen existido dos sujetos se hubiese abierto una arista. Se hizo ejercicio, de confrontación, si bien la forma en que está relatado, no es del todo pregunta respuesta, es una declaración que presta ante fiscalía por los medios que tiene fiscalía, y aquí es donde se manifiesta todo tipo de contradicción, señala que es empujado, cae y le arrebatan su chaqueta, acá relata un especie de forcejeo; señala que hay dos sujetos, tampoco, que él detiene a esta persona, tampoco informa eso la policía, tampoco el testigo. Reconoce haber golpeado al acusado al menos 5 veces con su mano derecha, misma mano donde tiene un esquinco, le parece bastante dudoso que con esa misma mano lo haya golpeado cuando lo

tenía detenido o porque no, si dice tener esta lesión, ella haya ocurrido al momento de golpear al acusado. No es efectivo que el testigo Ellis venga en comprobar el relato de la víctima, señala que ve dos personas corriendo y luego el momento de la detención, que la efectúan civiles, no la víctima, dice que nunca la víctima lo golpeó, porque es relevante porque la credibilidad de los testigos y de la víctima es del todo relevante. Se intentó confrontar al Carabineros, pero no se tenía las herramientas para confrontar, donde el Carabinero señaló que lo que ocurrió es que le quita la chaqueta y le dice que después lo empuja. Testigo de la defensa, da explicación a cada una de las preguntas del Tribunal y del Fiscal. Sólo vio un lanzaso, donde la persona lo persigue, lo cual también es concordante con lo dicho por la propia víctima que no fue más de 3 a 5 segundos que se demora en seguir a la persona, solo que acá la víctima está diciendo que cayó al suelo y el testigo imparcial refiere que no. Que diga que venga a declarar por un favor, no cree que lo haga perder imparcialidad, no hay testigos inhábiles. Análisis de la prueba documental da cuenta de que la víctima a pesar de ser mayor es deportista, que tiene fama de justiciero, golpeador, por lo que es posible que las lesiones que tenga sean producto de los golpes que dio, golpes mal dados, y por eso acompañó el pantallazo de los golpes mal dados. Cree que acá estamos frente delito de robo sorpresa. Acusado no ha mentado, él estaba retirando dinero, persona con un grado de discapacidad que no tenía la capacidad de agredir a una persona con violencia. Se acreditó que la víctima golpeó al acusado en varias ocasiones. El estándar de duda razonable no ha sido superado, pide se recalifique el delito.

#### **No hubo Réplica.**

**TERCERO:** Que, el acusado renunciando a su derecho a guardar silencio dijo que Dice que cerca de la 1 y tanto de la tarde se encontraba retirando el dinero de su pensión, y vio salir al caballero y lo siguió, y cerca de la alameda con Merced fue corriendo y con la mano le tira la chaqueta, el señor llevaba la chaqueta en la mano izquierda y el teléfono en la derecha, le tira la chaqueta y sale corriendo y el caballero lo sale siguiendo, él corría y corría hasta que llega hasta el otro lado del óvalo, y ahí le hacen la detención, el caballero lo tomó del cuello y lo tiró al piso y le quito la plata que él traía, porque era su dinero ( del caballero); nunca ha dicho que él no lo hizo, desde que lo tomaron detenido les dijo que él había robado la plata, pero que no le hizo ningún daño, y se lo dijo en su cara, se lo dijo al funcionario; antes que llegaran los carabineros el caballero se sentó arriba de él en el suelo y comenzó a golpearlo, tiene cortadura en la ceja, hematoma en la cabeza, patadas en la espalda y el caballero le pegaba y le pegaba, y él le decía si ya tiene la plata, ya tiene la plata, ahí no más; y después se para y llega Carabineros, preguntó qué pasó, él pasó su carné y les dijo que le había robado la plata al caballero, y el caballero dijo que le iba a seguir pegando y él le dijo para qué más si ya estoy preso, eso es todo lo que pasó. Él en ningún momento lo tocó, ni le pegó, pues él tiene antecedentes, sabe cómo es la cosa, por eso dijo porque voy a pegarle a una persona, porque voy a hacer algo tan tonto, si se cuántos años puedo hacer, en su prontuario tiene puros hurtos, entonces es ilógico hacerle eso porque puede hacer mucho daño. Esto ocurre el 15 de abril de 2020, él entró al banco a retirar su plata y el caballero justo había retirado la plata antes que él; fue al banco a retirar su plata, al BancoEstado o Banco Chile el que está en la plaza, en este momento se confunde de banco en el banco que está por la calle de la municipalidad, en la cuenta rut, alcanzó a sacar su plata eran 158 mil pesos, tenía ese dinero en la billetera; el caballero estaba delante de él, un metro de distancia, el caballero saca el dinero y hace así con la plata (gesto de mostrar el dinero) y él

lo queda mirando y dice uuuu y usted sabe que con 158 lucas mensuales... No concurre habitualmente a los bancos, andaba solo ese día, sigue a la persona y en la Alameda cruza calle Manso de Velasco, de Merced hacia arriba, antes de cruzar le tira la chaqueta, después corre hasta al otro lado del óvalo, donde hay un asiento, se acuerda porque había una señorita sentada y un joven con un casco de moto, ahí llega el caballero lo agarra del cuello y lo tira al piso y comienza a pegarle, la misma víctima lo detiene; cuando lo iba persiguiendo él tira la chaqueta hacia atrás con la plata, cuando carabinero lo detiene no tenía ningún peso, no alcanza a sacarle dinero a la chaqueta. Esto ocurre en la Alameda, cuando le quita la chaqueta es cuando está en medio de la Alameda, en la Alameda en sí; la persona estaba hablando por teléfono con la mano derecha, y en la mano izquierda llevaba un libro y la chaqueta la llevaba colgando, si por eso se la quitó porque la llevaba colgando, se la agarró de un lado le pega el tirón y sale corriendo, no podía hacer más, porque para qué no había necesidad, cuando le tira la chaqueta, él sale corriendo y el caballero sale a la siga de él, entonces no cree que haya tenido tiempo para caerse pararse y salir corriendo a la siga de él, nunca empujó al sujeto, es ilógico que lo hubiera empujado pues él tira la chaqueta y sale corriendo, entonces como le iba a tirar la chaqueta y empujarlo, no se puede, más encima que tiene un puro brazo bueno cómo lo iba a hacer. Cuando le da alcance, ahí sale trasquilado, le pegó, le pegó, le pegó, él le dijo oiga ya le entregué la plata, listo, ya estoy preso deje de pegarme, los antecedentes dicen que tiene hematomas por todo el cuerpo, él nunca levantó la mano, pues él sabe cómo es la causa, él tiene antecedentes, hay un video en que él sale lleno de sangre, en que él dice yo no lo toqué y el caballero dice no si me robaste la plata no más. No niega que le robó la plata, no lo tocó, no le hizo nada. Después que lo detienen lo llevan a constatar lesiones, incluso cuando llega Carabineros no lo esposan porque estaba tranquilo, le explicó a Carabineros esto pasó así, yo me robé el dinero, pero yo no toqué al Carabinero, que insistía con pegarle, insistía con pegarle, y se le iba encima y el carabinero lo sujetaba; lo llevan a constatar lesiones allá llega el hijo a amenazarlo, él estaba tranquilo porque sabía que no le había hecho daño, a él le constatan lesiones y al caballero le encuentran eso en la muñeca y él estaba todo llenó de hematomas, con las cejas rotas, lleno de sangre. Las lesiones que tenía eran producto de los golpes de puño que le dio el caballero, se sentó sobre él y con las dos manos le pegaba. Lo agarró con la mano izquierda del pecho y le pegaba con la derecha, él trataba de ponerle la mano para que no le pegara, la mano la tenía inflamada.

**CUARTO:** Que, según aparece del auto de apertura respectivo, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

**QUINTO:** Que este tribunal, analizando libremente las pruebas allegadas al juicio por el Ministerio Público, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, según lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, dará por establecido, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: **“Que aproximadamente a las 13,30 horas del día 15 de abril de 2020 en circunstancias que Gonzalo Urzúa Urzúa se desplazaba en dirección al oriente por calle Merced de Curicó, al encontrarse en las proximidades de la intersección de esta calle con Avenida Manso de Velasco, VICTOR MANUEL VALENZUELA MUÑOZ le dio un empujón por la espalda, lanzándolo al suelo, momentos en que procedió a sustraerle una chaqueta que llevaba asida con uno de su brazos, prenda que en su interior mantenía una suma de dinero cercana a los \$8.000.000., y que había retirado minutos antes desde una sucursal**

**del BancoEstado. Posterior a aquello VALENZUELA MUÑOZ se dio a la fuga con las especies en su poder, siendo seguido por Urzúa Urzúa, quien logró darle alcance y reducirlo en las inmediaciones del sector del óvalo de la Alameda de esta ciudad, pudiendo éste recuperar lo sustraído. Producto del empujón y caída al suelo Gonzalo Urzúa resultó con lesiones en su brazo, muñeca y mano derecha”.**

**SEXTO:** Que, en efecto, los hechos reseñados en el considerando anterior, han quedado plenamente comprobados con la **documental** consistente en **DAU** por constatación de lesiones de Gonzalo Urzúa de 15 de abril de 2020 SAR Bombero Garrido, 14:29, paciente traído por carabineros para constatación de lesiones, paciente que fue asaltado por otra persona, se observa **escoriación en codo derecho** y contusión a nivel de la muñeca derecha, se observa mano levemente inflamada, con mucho dolor a la dorsiflexión de muñeca derecha. Diagnóstico principal: Esquince y torcedura de muñeca; Diagnóstico complementario constatación de lesiones. Inmovilización de mano y muñeca por 7 días. **Evolución Paciente en observación;** con las **declaraciones** de: **GONZALO URZUA URZUA**, quien señaló que esto ocurre más de un año, le entregaron un documento para cambiarlo en el Banco Estado, acude cerca de las 12 del día, se recuerda porque el día es pago de sueldos 15 abril de 2020, hizo afuera esta cola que se hace con el tema de la pandemia, estaba tranquilo porque dejan entrar poca gente, cambió el documento debe haber sido la 1 y tanto, sale del banco y se viene caminando por Merced hacia la Alameda, llega a la esquina de Merced con la Alameda cruza y sube al bandejón de la Alameda, iba a su camioneta, de atrás le dan un golpe fuerte cae al suelo, el dinero lo llevaba en una chaqueta que llevaba tomada, amarrada (hace un gesto de amarrar en su brazo) al caer al suelo se le caen las cosas, se raspa el codo, se luxa la muñeca, por el golpe que le dieron por la espalda cae al suelo, con la impresión dice qué pasa, se para y corre contra la persona que llevaba la chaqueta, y el otro señora se queda recogiendo el celular, su agenda, un libro, corre por la Alameda hasta pasado el óvalo, en esta carrera, en el tiempo que pasó es una sensación bastante desagradable, primero, estaba perdiendo los sueldos de la gente, de adonde sacaba la plata para volver a pagarlo, lo segundo si esta persona iba con un arma, lo iba a enfrentar, por eso él iba trotando detrás de él, corrió, corrió, hasta que llega un momento en que se da cuenta que él iba sacando los fajos de billetes y se los iba metiendo en el cuerpo y seguía corriendo, hasta que tira chaqueta al suelo, él no recoge la chaqueta sigue corriendo y la persona se cansó y se da vuelta y lo enfrenta con las manos aire, él se tira encima y lo bota al suelo, lo redujo, y se llenó de gente por el lado, llega la segunda persona que era con quien lo habían asaltado, persona que comenzó a gritar que no lo golpearan al otro y los que estaban alrededor se fueron contra él y el sujeto arrancó, llega carabineros y los comentarios del acusado que casi lo había logrado y no entendía como un viejo de tercera edad había resistido tanto y lo había pillado, lo llevan a constar lesiones y después hacer la denuncia, en la denuncia en carabineros estaba quien le robó el celular con toda una familia y lo comienzan a increpar y le decían que si hacía algo le iban a pasar consecuencias. Ese día saca 8 millones de pesos, la fila era afuera y dejan entrar a 10 a 15 personas, no era mucha gente adentro, la persona que le sacó el dinero no la vio dentro del banco. Cuando le entregan dinero, él lo guarda en bolsillo de chaqueta y como le dio calor se la sacó y la amarró al brazo izquierdo, por eso lo empujan y cae con el derecho, y ahí se la quitaron abajo; siente el golpe en la espalda y cae al suelo, la chaqueta la tenía en el brazo, cuando va cayendo la deben haber tomado, no sabe, pero cuando uno va cayendo el instinto es protegerse, puso la

mano y cae con el codo, iba con camisa y un chaleco y eso le raspó y eso luxó la mano, le sacan la chaqueta, él se para, cuando lo sigue grita que lo estaban asaltando, primero pensó que era una talla, que era un golpe y lo botaron al suelo, qué pasa, cuando ve que le sacan la chaqueta y corre la persona, se para y reaccionó y sigue a la persona con la chaqueta. Recuperó todo el dinero, se lo sacó del cuerpo, lo tenía metido en los pantalones, carabineros se demora 7 minutos, él lo detuvo pero nadie lo tomó, lo increparon después sí. Y el sujeto decía que tiene si le estoy robando a un rico, este es mi trabajo. Después constató esa lesión, fueron a un centro médico y le constataron lesiones, tenía lesión en codo y muñeca. Sale del Banco Estado y que termina pasado el óvalo, cuando lo golpearon fue a la entrada de la Alameda, calle Merced al final, cruzando la Alameda, no vio a la persona en el Banco, ni en el camino, lo golpean por detrás. Lo golpean, cae al suelo y ahí salen con la chaqueta, está seguro, a él le dolió el golpe. Ese día van a Carabineros y dejan la constancia y luego van a constatar lesiones. La constancia a Carabineros, no recuerda las palabras exactas, pero si en cuanto a la dinámica es lo mismo. Por instinto cuando lo golpean y al caer, lo primero que hace es poner la mano, cae al suelo, pone la mano y ahí se paró y este señor ya iba corriendo con la chaqueta, los milímetros, los segundos se la arrebató, no cuando estaba en el suelo, cuando iba cayendo, pero se la arrebató de la otra mano. En el suelo estuvo segundos, se le separó unos 30 metros esta persona que le sacó la chaqueta y sale corriendo detrás de él, persiguiendo, el dolor que se produce cuando cae al suelo y andaba con zapatos de suela, es terrible, y la sensación de ir corriendo detrás de una persona que la ha sustraído una suma de dinero importante es terrible, no lo había vivido nunca, lo iba siguiendo, no se acercó a él por temor a que lo agrediera con algo, lo siguió hasta que lo cansó, desde Merced por la Alameda a 50 metros de llegar al Tribunal por el ovalo por costado poniente, no le dio alcance, lo que hizo el sujeto fue hacer acciones distractivas, toma dinero y se lo mete al cuerpo y tiró la chaqueta al suelo para ver si él se detenía a recogerla, como no fue así, se detuvo se dio vuelta y lo enfrentó, cuando llega donde esta persona se tira encima, tira al suelo, lo reduce lo golpea en su cara, con la mano, en ese momento él se para, caminó 10 a 20 pasos atrás, recogió la chaqueta, la puso la lado y ahí lo retuvo hasta que llegó la gente, le dio golpes de puños con la mano derecha unos 4 a 5. Se jactaba que él lo hacía porque era su labor de trabajo, cuando cae con él encima le da golpes en suelo y ahí lo reduce. Estaba arriba del acusado en ese momento y ahí llegó el otro señor detrás a socorrerlo, la otra persona que robó, llegó gritando, a él lo asaltaron dos personas, cuando él persigue a este caballero y la otra persona se queda recogiendo y le roba celular, agenda, libro y eso. Declaró más de una vez, siempre dijo que lo asaltaron dos personas, y es tan claro porque las personas que se acercaron, que lo defendieron, el otro tiene que arrancar porque se fueron en contra de él. Tiene entendido que siempre dijo que lo asaltaron dos personas. No sabe qué anotó el Fiscal por zoom. Lee "Declaración telefónica, texto de la declaración telefónica de la víctima, el día 15 de abril de 2020 a horas del mediodía en circunstancias que la víctima Gonzalo Urzúa Urzúa momentos antes retirado una suma importante de dinero desde un banco comercial de la ciudad de Curicó, precisamente de la sucursal Carmen del BancoEstado y éste cuando sale es abordado por el imputado Víctor Valenzuela Muñoz, con el objeto de sustraerle la suma de dinero que había sacado momentos antes desde este banco, que era una suma aproximada de 8 millones 150 para vencer la resistencia de la víctima forcejea con él y ante la oposición de la víctima resulta con lesiones la víctima que dan cuenta el DAU es una escoriación en codo con mucho dolor en la muñeca

derecha, sustrae el dinero y se da a la fuga y es perseguido por la víctima quien da cuenta a peatones quienes logran detenerlo forcejeando nuevamente con el imputado, llegando Carabineros, deteniendo momentos después al imputado con el dinero en su poder que había sustraído previamente a la víctima” Siempre ha dicho que cayó al suelo, el dolor lo sufrió. Para él los hechos son los siguientes un golpe en la espalda con el cual lo tiran al suelo y le sacan la chaqueta. Sigue sosteniendo que fueron dos personas. Cuando está en la situación con adrenalina alta los dolores se minimizan, en ese momento no sintió nada, siente una sensación, lo ve en su deporte, corre en bicicleta, cuando se cae, se para y sigue, cuando para ve lo que pasó, y ha corrido quebrado. **ELY CHERNILO MOLLER**, quien señaló que el día 15 de abril él estando en su oficina que estaba Alameda con Manuel Montt ve pasar a una persona corriendo en actitud sospechosa, a los segundos ve pasar a otra persona que lo sigue y gritaba e inmediatamente, toma mascarilla y baja, porque tenía alameda frente a él, baja a ayudar y ve que al primero que corría ya la gente de la plaza escuchado algo y lo tenían tomado y quien lo seguía dice me robaron, etc. Etc. Al primero que corría llevaba una chaqueta en la mano, camisa o polera blanca, y short. La segunda persona le llama la atención que era señor mayor que corría desesperado, no estaba haciendo deporte, se notaba muy preocupado corriendo por algo, era de pelo corto, **le molestaba la mano, algo tenía en la mano, le dolía o algo así** (hace un gesto de llevar mano y brazo recogido pegado al cuerpo). No vio si tenía lesión, después dice este testigo que cuando estaba con Carabineros algo tenía en la mano. La misma gente que estaba en la plaza, había una señora y llega Carabineros, esa persona que detienen decía yo no fui, yo no tengo nada. Cuando ve esto lo ve desde la ventana de su oficina, esto lo ve desde unos 4 metros de distancia, su ventana da justo frente lo que es óvalo y por ahí pasaron. La detención inicial en la plaza fue por civiles y luego llega él a esta masa que lo estaba deteniendo, se llama a Carabineros, lo tenían en el piso, lo sientan en la banca, lo tenían rodeado, había una persona o señora bajita muy molesta y que decía que no puede ser. El sujeto que corría parece que se cayó, pues ve pasar a uno, pasa otro y después cuando baja ya estaba en el suelo. No vio que el sujeto de atrás golpeará al de adelante. No vio que esta persona estuviera atrás estuviera arriba de esta persona. La persona que estaba en el suelo, no recuerda que haya tenido lesiones, puede que haya tenido en las manos algo de sangre, pero no está seguro. Ve esto, toma mascarilla, toma sombrero porque había sol y baja, debe haberse demorado 30 a 40 segundos. **OSVALDO GAJARDO SALAZAR**, funcionario de Carabineros, quien señaló que el día 15 de abril se encontraba de servicio en la población con funcionaria Alarcón Sepúlveda, estaban de patrullaje por Manso Velasco se percatan de un grupo de personas que estaban cerca del ovalo pidiendo ayuda, se acercan se entrevistan con Gonzalo Urzúa, quien dijo que le habían robado una suma de dinero. Estaba el imputado, a quien se le detuvo y se le dio lectura de derechos. La víctima dijo que él concurrió al banco a retirar plata, la ingresó a su chaqueta y sintió que lo seguían, a la altura de Manso de Velasco esta persona se la arrebató, lo empuja al suelo, donde la víctima se pone de pie rápidamente y lo persigue. Dice que eran 8 millones de pesos aproximados. La Víctima tenía en su mano rasmilladura algo así, en el brazo tenía una erosión, eso lo vio. Había dinero que también tenía el acusado, pero ya habían recuperado, que en el forcejeo le había sacado. Del pagaré y del dinero se hizo fijación fotográfica. N° 1 Dinero en efectivo, agrupado en fajos de 10 y 20 mil pesos, parece que eran fajos de 200.000; N°2 Dinero separado en categorías y fajos; N° 3 Pagaré. \$8.160.000. No recuerda cuánto, pero portaba dinero el acusado. En cuanto a las lesiones de la víctima, se le constataron lesiones en SAR

Bombero Garrido. Estaban estas personas en el costado poniente de Manso Velasco a unos 4 metros del óvalo. Cuando se acercan observan el forcejeo entre víctima y el acusado y gente que estaba en el lugar, estaban de pie ya. Acusado si tenía lesiones, en el rostro, se le constataron las lesiones. Verifican si había cámaras por calle Merced por donde se desplazaba la víctima al oriente. Le toma declaración a la víctima, le dice que se trasladaba del BancoEstado a su domicilio en Manso Velasco, iba por calle Merced al llegar a Manso de Velasco, donde es atacado por una persona de sexo masculino, contextura gruesa, donde le arrebató la chaqueta, hubo una resistencia, lo empujó al suelo, donde pudo tomar la chaqueta, la víctima por ser deportista lo sigue e ingresan a Manso de Velasco donde le da alcance cerca del óvalo, esta persona le trata de arrebatarse la chaqueta, al no poder, lo empuja y cae al suelo y ahí puede huir con la chaqueta, eso es textual lo que dijo en su declaración.

**SEPTIMO:** Que, de la unión lógica y sistemática de las pruebas consignadas en la motivación precedente, analizadas libremente, conforme a lo permite el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que los hechos consignados en el considerando quinto del presente fallo, se encuadran, dentro de la figura penal de robo con violencia, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 436 del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal.

**OCTAVO:** Que, la participación del acusado en calidad de autor de los hechos que se han dado por establecidos se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba señalados precedentemente.

**NOVENO:** Que, por tales razones y apreciando libremente la prueba, pero sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, estas sentenciadoras estiman que la acción desplegada por el acusado, el día 15 de abril de 2020, estaba destinada a sustraer especies que portaba la víctima, para lo cual y con la finalidad de alcanzar tal objetivo, ejerció violencia sobre ésta mediante un fuerte empujón que le dio por la espalda, cuestión que lo hizo caer al suelo, cuestión que posibilitó que Valenzuela Muñoz le arrebatara una chaqueta que llevaba Urzúa en cuyo interior mantenía dinero; elementos que son suficientes para dar por acreditada la participación culpable que en calidad de autor le cupo a **Víctor Manuel Valenzuela Muñoz**, en el hecho reseñado en la fundamentación quinta de esta sentencia, por haber intervenido en este de una manera inmediata y directa.

**DECIMO:** Que, el robo con violencia que nos ocupa se caracteriza por requerir, por una parte, y además de los elementos señalados en el artículo 432 del Código Penal, la violencia en la persona de la víctima que debe estar relacionada con el acto apropiatorio, debe ser ejercida para facilitar o cometer el delito. La violencia debe estar al servicio de la apropiación, debe ejercitarse antes o conjuntamente con ella y para lograr uno de los fines a que alude el artículo 439 del Código Penal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las condiciones antes señaladas y exigidas en torno a la figura del robo con violencia, en grado de consumado, se encuentran a juicio de este Tribunal satisfechas, pues se dan los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, apropiación en contra de la voluntad de su dueño, de cosa mueble, con ánimo de lucrarse, para lo cual fue necesario, ejercer violencia sobre éste, resultado este último buscado y querido por el acusado o al menos representado como posible.

Para arribar a la conclusión antes señalada se tuvo presente lo siguiente:

a.- No se discutió por la defensa que su representado hubiese sustraído la chaqueta y dinero a la víctima, centró sus alegaciones en el medio por el cual Valenzuela logró apropiarse de las especies de propiedad de la víctima, indicando que, a su juicio, esto se habría posibilitado por el actuar sorpresivo de este acusado y no mediante el uso de violencia sobre la víctima.

b.- Por lo anterior, existen en esta causa dos versiones que buscan explicar, porqué Valenzuela Muñoz logró sustraerle a Gonzalo Urzúa su chaqueta con una importante suma de dinero en su interior. Una que es dada por esta víctima y que refiere que este acusado y mientras se dirigía por calle Merced al oriente, al cruzar hacia la Alameda, lo empuja fuertemente por la espalda, lo que hace que se lesione su codo, mano y muñeca derecha al apoyarse sobre esta extremidad cuando cae al suelo, oportunidad en le arrebatada la chaqueta que llevaba enrollada en su brazo izquierdo, dándose a la fuga; otra, dada por Valenzuela, quien señala que se acerca por detrás de Urzúa y aprovecha que éste iba hablando por teléfono para arrebatarle la chaqueta que llevaba en su brazo izquierdo, mediante un tirón.

b.- Ante estas dos versiones, este Tribunal se inclina por la que postula que las especies le fueron arrebatadas a Gonzalo Urzúa mediante el uso de violencia, la que fue ejercida por Valenzuela Muñoz. Estas juezas, prefieren la versión de la víctima por estimar: primero, que resulta razonable y dada la cantidad de dinero que Gonzalo Urzúa mantenía al interior de su chaqueta, \$8.160.505., que éste llevara la prenda de vestir asida a su brazo izquierdo en la forma en cómo éste lo indicó, esto es, enrollada en el mismo y no en forma despreocupada o de una manera tal que bastara un simple tirón, como el que describe Valenzuela, para sacarla desde su brazo. Urzúa indicó a que estaba destinado ese dinero, pago de sueldo a trabajadores, así como lo que sintió cuando el sujeto se llevó la chaqueta que lo contenía, una sensación desagradable que lo llevó a pararse y correr tras el hechor para recuperar lo sustraído, por lo tanto, es acorde al sentido común entender que esta víctima iba a mantener una mínima medida de seguridad para resguardar ese dinero, como es el haber llevado la chaqueta tomada firmemente o enrollada como lo señaló. Segundo: El acusado, quien siguió a su víctima por calle Merced al oriente, desde la sucursal BancoEstado ubicada en el centro hasta la Alameda (tres cuadras), debió haberse percatado que Urzúa puso el dinero al interior de la chaqueta, así como la manera en que éste la llevaba la misma en su brazo y es por eso que se hacía necesario que le diera un empujón por la espalda, para desestabilizarlo, tirándolo al suelo y así poder sacar la chaqueta más fácilmente. De creer en la versión de Valenzuela en cuanto a que éste se acercó por atrás de Urzúa y luego le sacó la chaqueta del brazo, dándole un tirón, Urzúa y dado su estado físico (deportista) habría reaccionado impidiendo aquello tomando nuevamente la prenda y forcejeando con el acusado para retenerla, pero, si Valenzuela logró correr con ella sacándole cierta distancia, fue porque inicialmente Urzúa cayó al suelo después del empujón y eso evitó que reaccionara más prontamente aún. Tercero: Los documentos acompañados por el Fiscal Dau y hoja de evolución clínica de la víctima, dan cuenta de lesiones en su codo, muñeca y mano derecha, lesiones que Urzúa explica por el empujón violento al suelo de parte del acusado y que lo llevó a caer apoyándose en esa extremidad superior derecha. La defensa señaló que la lesión de Urzúa en la mano y muñeca, eran explicables porque éste en forma posterior y cuando detiene a Valenzuela le da golpes de puño en el rostro con esa mano derecha. Para fundar su argumento incorporó fotocopias de pantallazos de denuncia ciudadana, de Facebook página Gimnasio Atlas, buscador Google lesiones más frecuentes en boxeo (manos o muñecas, por mal golpeo o por los golpes dados), DAU del acusado, DAU y hoja

evolución clínica de la víctima. En relación a este argumento, cabe indicar, como primera cosa, que es la propia víctima quien reconoce haber dado, con la mano derecha, golpes de puño en el rostro al acusado, indicando que por la adrenalina de ese momento, pudo hacerlo pese a la lesión y que él como deportista, incluso, ha andado en bicicleta quebrado. En segundo lugar, podría ser posible que la lesión en la mano y en la muñeca pudieran explicarse con estos golpes que dio Urzúa, sin embargo, esos golpes no explican la escoriación en el codo derecho que le fue constatada y que se registra en el DAU, lesión que la víctima señala que es producto de la caída, lesión a la cual el carabinero que declaró en juicio indicó haber visto; una escoriación se produce por el roce o fricción de la piel contra una superficie, cuestión que en el caso de la víctima y su codo derecho, es compatible con la caída de ésta al suelo apoyándose en el brazo y mano derecha, no pudiendo atribuirse esta lesión a los golpes dados a Valenzuela, pues, nadie indicó, ni siquiera este acusado, que Urzúa lo hubiese golpeado con el codo en la cara.

Cuarto: En apoyo de lo anterior está la declaración del testigo Chernilo, quien señaló que desde su oficina ubicada en un segundo piso, vio dos sujetos correr, uno primero, otro que iba tras de éste y al referirse a este segundo individuo señaló que llamó su atención que algo tenía en su mano, le molestaba, le dolía o algo así e hizo un gesto en audiencia imitando la posición en que este segundo sujeto llevaba su mano, brazo doblado pegado a su cuerpo o pecho, agregando que cuando estaba con Carabineros este señor que vio correr con cara de desesperado, algo tenía en la mano, refiriéndose que algo le había pasado en la mano. Este testigo es relevante pues establece que Urzúa, a quien no conocía, y que vio correr en la Alameda tras el acusado, antes de agredir a este último ya estaba lesionado en uno de sus brazos.

Quinto: Dichos del funcionario de Carabineros Gajardo quien al dar cuenta de lo que le habría indicado Urzúa luego de ocurrido los hechos fue que: " él concurrió al banco a retirar plata, la ingresó a su chaqueta y sintió que lo seguían, a la altura de Manso de Velasco esta persona se la arrebató, lo empuja al suelo, donde la víctima se pone de pie rápidamente y lo persigue", "..que se trasladaba del BancoEstado a su domicilio en Manso Velasco, iba por calle Merced al llegar a Manso de Velasco, donde es atacado por una persona de sexo masculino, contextura gruesa, donde le arrebató la chaqueta, hubo una resistencia, lo empujó al suelo, donde pudo tomar la chaqueta, la víctima por ser deportista lo sigue e ingresan a Manso de Velasco donde le da alcance cerca del óvalo, esta persona le trata de arrebatarse la chaqueta, al no poder, lo empuja y cae al suelo y ahí puede huir con la chaqueta". De los dichos de este policía se puede establecer que Urzúa, desde un primer momento, desde que se entrevista con el Carabinero Gajardo a poco de sucedido los hechos, le menciona a éste la existencia del empujón para lograr la sustracción, pues le refiere que le trata de arrebatarse la chaqueta y al no poder lo empuja y cae al suelo y ahí se la quita y arranca con ella; es decir, Urzúa desde su primera declaración mencionó la existencia de violencia por parte de Valenzuela para la apropiación. La defensa indicó que hay una contradicción, pues, al carabinero le señaló primero que trató de quitarle la chaqueta, no pudo, lo empuja y se la quita y que en juicio señaló que primero vino el empujón y después se la quitó. A juicio de estas sentenciadoras esta contradicción que es mínima, es explicable, porque Urzúa y luego de lo vivido, la adrenalina, el dolor por la lesión sufrida, la persecución que hizo del sujeto que le había sustraído su dinero, pudo, al momento de tomar contacto con la policía haber alterado la secuencia de los hechos, alteración que en definitiva en nada hace variar la calificación jurídica, dado que lo único que se agrega es que antes del empujón Valenzuela le habría intentado arrancar la chaqueta y al no hacerlo lo

tira al piso, momentos en que le saca la prenda con el dinero; este empujón sigue siendo el medio que uso este acusado para apropiarse de las especies, empujón previo a la sustracción de la chaqueta.

La defensa solicitó y como se dijo que su representado fuese condenado por un delito de robo por sorpresa, para ello se valió de la **documental a la que ya se hizo referencia** y a la testimonial de **SERGIO ROJAS MORAGA**, quien señaló que viene como testigo por situación que le toca ver el 15 de abril, él venía de Unimarc a la población Municipal, en calle Merced antes de cruzar la calle a la Alameda, va un caballero de edad, adulto, venía un joven de camisa blanca atrás, caminando rapidito, el caballero iba llegando para cruzar al lado del cerro y este joven va y el caballero no alcanzaba a cruzar y le quita la chaqueta y sale corriendo, el caballero a penas se dio cuenta lo sale persiguiendo altiro. Cuando venía por la Alameda venía costado oriente, cuando ve esto estaba a unos 10 a 15 metros, más no, estaba cerquita. Joven venía detrás y le tira la chaqueta, el caballero iba con un libro y la casaca y hablando por teléfono, el joven e atrás caminando rapidito, el caballero todavía no cruzaba a la calle del cerro, le tira la chaqueta y sale corriendo altiro. Caballero no se cayó, si hubiera sido así hasta él lo ayuda a pararse era mayor. No vio agresión, prácticamente no se dio ni cuenta y este joven sale corriendo altiro, el caballero sale corriendo rápido altiro, cuando observa esto no se metió, sigue su camino. Después sigue su camino y no ve si el caballero golpeó al otro. Esto ocurre el 15 de abril de 2020 como a las 13,30 horas a 14,00 horas de la tarde venía del Unimarc de Manso de Velasco, iba a la población Municipal donde vive su cuñado Benjamín Casanova. Él estaba en la Alameda cuando ocurre esto, estaba 10 a15 metros, la víctima adulto mayor, se notaba viejito, no conocía a la víctima, ni acusado, siguió su camino. Viene aquí por una paleteada que le está haciendo a un amigo a José Emilio, dice que 4 a 5 días después se toman unos copetitos un con amigo en su casa y se acuerda de que esto había visto, él le dio las características de la persona que sacó la casaca y entre conversa y conversa cree que era amigo de José Emilio. Características que le dio, maceteado, alto, camisa blanca, short de jeans. José, su amigo, era amigo del acusado. Por las características le muestra un video que andaba circulando y por las características le dijo que era la misma persona. Su amigo insistió y le pidió que viniera de testigo. Venía desde el Unimarc por la Alameda hacia acá, por el costado del lado del cerro, ve a 10 a 15 metros que acusado tira la chaqueta y el otro señor inmediatamente corre, el joven le tiró la chaqueta y el otro caballero 2 a 3 segundos y se dio cuenta y sale corriendo, corren hacia el Juzgado, ellos corren por el mismo lado del cerro, el caballero iba a cruzar al cerro, estas personas corren hacia dirección del juzgado también y él venía detrás, después él siguió su camino, él no vio nada, no vio qué pasó con estas personas.

Para desestimar las alegaciones de la defensa en cuanto a una posible recalificación, se tuvo presente lo siguiente:

- 1) Se le resta mérito a lo señalado por su testigo Rojas Moraga, quién a juicio de estas sentenciadoras falta a la verdad en su narración, estimándose que éste no estuvo presente en el lugar de los hechos, el día y hora en que ocurrieron, por ende, no estuvo en condiciones de ver lo que presencié en audiencia y ello porque: a) Llama la atención la manera en cómo este testigo describe haber sido convocado a este juicio, una paleteada a un amigo que a su vez sería amigo de Valenzuela Muñoz. Indica que cuatro a cinco días después de los hechos, en una reunión tomando unos copetitos, comenta con su amigo José Emilio que había sido testigo de este delito, que describe al sujeto autor, que su amigo le muestra un video y ahí reconoce a

Valenzuela como uno de los partícipes y que su amigo después lo contacta para que venga a este juicio. Extraña lo anterior, pues, José Emilio, su amigo, amigo del acusado, dejó transcurrir más de un año sin haber mencionado, al parecer, la existencia de este testigo que habría cambiado el curso de la historia de Valenzuela, no declaró en fiscalía, ni ante la policía, ni se hicieron gestiones para que compareciera, de haber existido ellas, la Defensa se habría encargado de informarlo; b) Sorprende que este testigo se ofrezca a hacer una "paleteada" a un desconocido amigo de su amigo, cuando y luego de observar lo que le había sucedido a la víctima Gonzalo Urzúa el día 15 de abril, decidió "no meterse" y seguir su camino, sin ni siquiera acercarse a ver qué pasaba con estos sujetos, máxime cuando según Rojas siguieron el mismo camino, ruta o dirección que él llevaba, por lo que, necesariamente debió haber visto la detención, golpes, aglomeración de personas, gritos, etc. Es decir, le hace un favor a un extraño a quien vio cometer un delito, se "mete" en su defensa, pero no lo habría hecho en su momento con la víctima, ni siquiera para acercarse y aportar que él había visto como le sustrajo la chaqueta; c) Sorprende que Rojas diga que si él hubiese visto a Urzúa caer al suelo, lo hubiese ayudado, sin embargo, vio como lo asaltaban y no hizo nada, no gritó, no alertó a nadie, no llamó a la policía, no se acercó a la víctima, ni siquiera por curiosidad; pero si decidió hacer un favor a un desconocido que cometió un delito del cual él habría sido, supuestamente, testigo; d) La dinámica que explica Rojas de cómo se produjo la sustracción, que es la misma de Valenzuela, no se condice con lo forma lógica de explicar lo que posteriormente sucede, pues, si a Urzúa el acusado le tira la chaqueta y luego huye, siendo seguido un par de segundos después por la víctima, ésta habría logrado detenerlo antes de que Valenzuela lo hiciera por agotamiento, le habría dado un tirón, un empujón, si no lo hizo, es porque luego de caer al suelo, necesitó reincorporarse y eso, obviamente, permitió que Valenzuela le sacara cierta distancia; e) Finalmente, Rojas no es creíble, pues él señaló que después de ver cómo le sacaban la chaqueta a este señor mayor, él siguió su camino en la misma dirección que llevaba Valenzuela quien era seguido por Urzúa, y, pese a ello, él no vio nada, ni a nadie, cuestión que es imposible, dado que tal como lo indicaron los testigos, así como el propio acusado, lo que se produce durante este seguimiento son gritos de la víctima, se detiene Valenzuela, es tirado al suelo por Urzúa, lo golpea, se acerca público a observar, recriminan al acusado, llega la policía, etc., es decir, no es creíble que Rojas no haya visto u oído nada si éste dice haber seguido en la misma dirección que el acusado y la víctima. De la documental de la propia defensa, fotocopia denuncia ciudadana, aparece que luego de que Urzúa retiene a Valenzuela, se acercaron más personas a retener al tipo, por lo tanto, este agolpamiento de gente debió ser vista por Rojas, los gritos de Urzúa debió haberlos oído, lo que le decía la gente al acusado también y si ello no fue así, es porque faltó a la verdad.

- 2) La defensa indicó que en cuanto a la declaración de Gonzalo Urzúa, no se puede tener por cierto todo lo que dice, pues hay evidentes contradicciones en lo que manifestó en cuanto a la dinámica de los hechos, primero "dice que es empujado y cae y que luego se apropian de la chaqueta, después que no se acuerda si fue cuando cae, en el suelo, en el aire". En este punto cabe indicar que dada las circunstancias en que se comete el ilícito, una víctima caminando y que intempestivamente es empujada por su espalda,

cayendo al suelo, la certeza del momento exacto en que le sustraen la chaqueta desde su brazo, es imposible, bajo esta situación de estrés, de indicar, porque entre el empujón y la caída, transcurren décimas, centésimas de segundo, un lapso tan breve que no hace posible determinar, como lo pide la defensa, en qué momento entre este empujón y caída, se le saca la especie. Segundo, "Da una historia que no tiene ningún correlato, que habría dos sujetos que lo asaltaron, durante la investigación nunca se habló de dos sujetos, declaró ante el fiscal dos veces y una ante carabineros, no lo dijo, si hubiesen existido dos sujetos se hubiese abierto una arista". La explicación del por qué menciona a un segundo sujeto en esta audiencia y al parecer no lo hizo en forma inmediata a la policía y luego a quien le tomó una especie de declaración en la fiscalía, es porque para esta víctima lo relevante fue un sujeto que arrancó con más de 8 millones de pesos, dinero destinado a pago de sueldos, sujeto al que decide seguir porque debía recuperar el dinero, sujeto que retiene, detiene, golpea, revisa y le encuentra lo robado y que luego lo entrega a la policía cuando esta se presenta. Para Urzúa, obviamente, no era importante una agenda, un libro y un celular, frente a 8 millones de pesos, por eso no le mencionó al carabainero, porque luego de ser agredido, robado, de seguir, golpear y recuperar esta cantidad de dinero, bajo ese contexto, probablemente sólo se centró en Valenzuela, que fue a quien siguió. Tercero, "se hizo ejercicio, de confrontación, si bien la forma en que está relatado no es del todo pregunta respuesta, es una declaración que presta ante fiscalía por los medios que tiene fiscalía, y aquí es donde se manifiesta todo tipo de contradicción, señala que es empujado, cae y le arrebatan su chaqueta, acá relata una especie de forcejeo". La declaración a la que alude la Defensa es del siguiente tenor "Declaración telefónica, texto de la declaración telefónica de la víctima, el día 15 de abril de 2020 a horas del mediodía en circunstancias que la víctima Gonzalo Urzúa Urzúa momentos antes retirado una suma importante de dinero desde un banco comercial de la ciudad de Curicó, precisamente de la sucursal Carmen del BancoEstado y éste cuando sale es abordado por el imputado Víctor Valenzuela Muñoz, con el objeto de sustraerle la suma de dinero que había sacado momentos antes desde este banco, que era una suma aproximada de 8 millones 150 para vencer la resistencia de la víctima forcejea con él y ante la oposición de la víctima resulta con lesiones la víctima que dan cuenta el DAU es una escoriación en codo con mucho dolor en la muñeca derecha, sustrae el dinero y se da a la fuga y es perseguido por la víctima quien da cuenta a peatones quienes logran detenerlo forcejeando nuevamente con el imputado, llegando Carabineros, deteniendo momentos después al imputado con el dinero en su poder que había sustraído previamente a la víctima". De la sola redacción del texto antes señalado, aparece en forma clara que no se trata de una transcripción literal de lo dicho por Gonzalo Urzúa a un funcionario del Ministerio Público, está redactado y escrito en tercera persona, no en primera; pareciera ser una especie de transcripción de parte de los hechos contenidos en la acusación, pues utiliza vocabulario que, usualmente, solo usan personas vinculadas con el mundo del derecho o que mantienen conocimiento de ello, por ejemplo: "para vencer la resistencia de la víctima" "con el objeto de sustraerle" "sustrae el dinero y se da a la fuga" "deteniendo momentos después al imputado con el dinero en su poder que había sustraído previamente a la víctima"; luego, en esta misma supuesta

declaración Urzúa habría indicado "resulta con lesiones la víctima que dan cuenta el DAU es una escoriación en codo con mucho dolor en la muñeca derecha", es decir, menciona una sigla DAU, menciona escoriación, conceptos que esta víctima no tendría como conocer, a menos que su actividad se relacionara con el área de la salud y sabemos que es arquitecto, según él indicó. En suma, no se le puede otorgar el valor de una declaración que pueda ser usada para una confrontación, pues, es evidente que ella no obedece a una transcripción literal de una versión dada por Gonzalo Urzúa en la investigación. Cuarto, "que él detiene a esta persona, tampoco informa eso la policía, tampoco el testigo". Sorprende que la defensa utilice este argumento como contradicción, cuando es el propio acusado quien indica que Gonzalo Urzúa, víctima, es quien lo detiene, que lo agarra por el cuello, lo tira al suelo, se sienta sobre él y lo golpea varias veces en el rostro. Carabineros llegó en forma posterior a los hechos, cuando ya estaba el sujeto reducido, cuando había más público, la propia documental de la defensa, denuncia ciudadana, da cuenta de aquello.

- 3) La defensa señaló que no es efectivo que el testigo Ellis venga en comprobar el relato de la víctima, señala que ve dos persona corriendo y luego el momento de la detención, que la efectúan civiles, no la víctima, dice que nunca la víctima lo golpeó, porque es relevante porque la credibilidad de los testigos y de la víctima es del todo relevante. ¿Por qué este testigo no ve la detención y luego los golpes? La respuesta es fácil, cuando ve correr a los sujetos Chernilo señala que él toma su sombrero, mascarilla, baja y se dirige al lugar donde estaba Valenzuela, pero, en ese momento ya Urzúa lo había detenido, lo había tirado al suelo y lo había golpeado, tal como el propio acusado lo reconoció. Si Chernilo ve incorporarse con posterioridad a Urzúa, es porque esta víctima señaló que luego de la detención y golpes, dejó a Valenzuela ahí, y volvió en busca de la chaqueta que este mismo sujeto había lanzado en su huida, por eso cuando Chernilo llega, Urzúa venía de recoger la prenda de vestir.
- 4) La defensa señaló que el análisis de la prueba documental da cuenta de que la víctima a pesar de ser mayor es deportista, que tiene fama de justiciero, golpeador, por lo que es posible que las lesiones que tenga sean producto de los golpes que dio, golpes mal dados, y por eso acompañó el pantallazo de los golpes mal dados. Esta alegación ya fue analizada por el Tribunal en párrafos precedentes.
- 5) La defensa dijo que el acusado no ha mentido, él estaba retirando dinero, para ello incorporó documental consistente en **fotocopia de comprobante de giro** efectuado por Valenzuela el día 15 de abril de 2020 en sucursal BancoEstado a las 13, 18 horas. El Tribunal no duda que este sujeto haya concurrido al mismo banco donde Urzúa retiró la suma de dinero que posteriormente le sustrajo, pues, es la forma en cómo se explica que haya sabido que éste portaba en la chaqueta los 8 millones y fracción, cuestión que motivó que lo siguiera por varias cuadras; pero, lo anterior, no significa que no falte a la verdad al indicar el medio que usó para apropiarse de esa cantidad.
- 6) La defensa señaló que su representado es una persona con un grado de discapacidad que no tenía la capacidad de agredir a una persona con violencia. Para acreditar aquello incorporó **dictamen de invalidez** de mayo de 2017, impedimento lesión traumática en plexo braquial derecho, menoscabo para el trabajo de 72 (mayor a 2/3). Esta incapacidad es en una

de sus extremidades, por lo que no estaba imposibilitado para dar con la otra un fuerte empujón a Urzúa, tirándolo de este modo al suelo; no es que lo haya golpeado con sus puños o pies, le dio un empujón por la espalda que lo botó y para ello necesitaba solo una mano, solo una extremidad, de hecho se llevó una chaqueta luego del empujón, corrió con ella, fue sacando el dinero que mantenía y se lo metió en su ropa, por lo tanto, su discapacidad no era total, no le impedía realizar ciertas acciones, entre ellas, dar un empujón.

**DECIMOPRIMERO:** Que, el Ministerio Público en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal incorpora el extracto del acusado que registra varias condenas pretéritas. Señala que en cuanto a modificatorias, estima que no concurren ni atenuantes, ni agravantes, acompaña extracto que registra anotaciones pretéritas. Pena solicitada 6 años.

La defensa en esta misma audiencia solicita que se reconozca atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, argumenta. Acusado cuenta con dictamen de invalidez que tiene incapacidad en uno de sus brazos, que tiene domicilio conocido, va a ser padre. Pide se reconozcan abonos. Pena solicitada es el mínimo de 5 y 1, tener en cuenta la extensión del mal causado que es mínimo.

En cuanto a la **atenuante del 11 N°9**, ella se establece, porque se estima que la actitud del hechor al cooperar en la investigación es merecedora de indulgencia, pues de alguna manera ésta viene a facilitar la actividad persecutoria al realizar una actividad a la que no se encuentra obligado y sin la que tal vez no se hubiere podido determinar el hecho o la autoría del mismo o la investigación se hubiese entrabado o hubiese sido necesario ejecutar más diligencias investigativas para establecer lo sucedido y su autoría. Dicho lo anterior, la referida minorante **no será reconocida** toda vez que estas juezas entienden que la declaración prestadas por éste en audiencia, no significó una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, dado que, si bien reconoció haberse apropiado de especies de la víctima, negó el elemento central del delito por el cual se le acusó, esto es, el uso de la violencia para la sustracción, pretendiendo establecer con su teoría que la víctima faltó a la verdad, por ende, y desde esa perspectiva no colaboró, por el contrario dificultó la labor del persecutor.

**DECIMOSEGUNDO:** Que, la pena señalada por la ley al delito de robo con violencia, es de presidio mayor en su grado mínimo a máximo y no concurriendo ni atenuantes, ni agravantes, tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 449 N° 1 del Código Penal.

Teniendo en cuenta la pena a imponer no se le concederá al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas de la ley 18.216.

Por estas consideraciones y, **VISTO**, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 28, 50, 432, 436, 439 y 449 del Código Penal; 295, 297, 325, y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348, y 468 del Código Procesal Penal; **SE DECLARA:**

**I.-** Que se **CONDENA** a **VICTOR MANUEL VALENZUELA MUÑOZ**, ya individualizado, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como **autor** del delito de **robo con violencia** en grado de desarrollo **consumado**, cometido en contra de Gonzalo Urzúa Urzúa el día 15 de abril de 2020 en Curicó.

**II.-** Que se **exime** al sentenciado del pago de las **costas** de la causa por haber sido representado por la Defensoría Penal Pública Licitada.

**III.-** Que por no reunir los requisitos para ello **no se sustituye la condena**, por lo que deberá cumplir íntegramente la pena privativa impuesta, sirviéndole de **abono** los **425 (cuatrocientos veinticinco)** días que ha estado privado de su libertad con ocasión de esta causa desde el 15 de abril de 2020 a la fecha de esta sentencia.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal e inclúyase la **huella genética** del sentenciado en el registro de condenados, previa toma de muestra biológica si fuere necesario. Cúmplase lo anterior por Gendarmería de Chile.

Devuélvase al Ministerio Público y Defensa los documentos y evidencias acompañados al juicio.

Sentencia redactada por la magistrada Jimena Orellana Fuenzalida.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**R.I.T. N° 67-2020**

**R.U.C. N° 2000384178-3.**

**DECRETADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADAS PAULINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, AMELIA AVENDAÑO GONZALEZ Y JIMENA ORELLANA FUENZALIDA**